

C3

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior solicitud de ejecución, recibida a través de correo electrónico el 15 de diciembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL – CONSTITUCIÓN –
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
No. 25307-40-03-002-2018-00086-00

DEMANDANTE: HELÍ MARTÍNEZ GARCÍA
ARNOLD FERNEY MARTÍNEZ MANTILLA y
DANIEL MARTÍNEZ MANTILLA

CONTRA: JEANETTE HIDALGO MEJÍA

Vista la anterior petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General de Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de HELÍ MARTÍNEZ GARCÍA, ARNOLD FERNEY MARTÍNEZ MANTILLA y DANIEL MARTÍNEZ MANTILLA y en contra de JEANETTE HIDALGO MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$31.004.869,00, correspondiente a las mejoras reseñadas a folio 374 y construidas en el inmueble ubicado en la Calle 11 No. 19 – 55/57 de Girardot, conforme a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante sentencia proferida dentro de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de fecha 4 de diciembre de 2019.

1.2 No se libra orden de pago por los intereses solicitados, teniendo en cuenta que no fueron decretados en la providencia aportada como base de la acción.

1.3 \$500.000,00, correspondiente a las agencias en derecho fijadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, mediante sentencia de segunda instancia proferida dentro de la audiencia pública de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, de fecha 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto, conforme lo establece el párrafo segundo, inciso final, del artículo 306 del Código General de Proceso, es decir la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior copia de la solicitud de ejecución, recibida a través de correo electrónico el 15 de diciembre de 2020, obrante a folios 1 y 2 del cuaderno 3.

CU

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL – CONSTITUCIÓN –
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
No. 25307-40-03-002-2018-00086-00
DEMANDANTE: HELÍ MARTÍNEZ GARCÍA
ARNOLD FERNEY MARTÍNEZ MANTILLA y
DANIEL MARTÍNEZ MANTILLA
CONTRA: JEANETTE HIDALGO MEJÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-9825 de propiedad de la demandada MARÍA DEYANIRA MEJÍA DE HIDALGO. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: <u>14 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00440-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: LEIDY VIVIANA RENGIFO BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: DISCOVER 125 ST-R, modelo: 2020, identificada con el número de placa: TGD91E.

SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. No se allegó certificado de tradición del vehículo.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00023-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: ÁNGEL ARIEL BARRIOS BARRIOS

Considerando que en el presente asunto la parte interesada, tiene su domicilio y residencia en el Municipio de Guamo, Tolima, este Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, es por lo que se dispone el envío del presente proceso al Juzgado Civil Municipal de esa localidad, por competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el atento informe que el perito designado no ha presentado el experticio encomendado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00582-00
CAUSANTE: ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se ordena requerir al perito ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, para que en el menor tiempo posible presente el dictamen pericial.

Rendido el dictamen y corrido el traslado de rigor, vuelva el expediente al Despacho para señalar fecha a fin de que tenga lugar la continuación de la audiencia del numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 14 de enero de 2021. En la fecha se **NOTIFICÓ** la anterior Providencia por anotación en el **ESTADO** No. 001.

Secretaria _____

PAULA M. SUÁREZ SILVA

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez, a fin de resolver acerca de la solicitud presentada por el interesado ALFREDO GUZMÁN PRADA a través de su apoderada, en donde solicita la exclusión de uno de los bienes, trayendo a colación el artículo 502 del Código General del Proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00582-00
CAUSANTE: ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO

SOLICITUD DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES PARA PARA EXCLUIR UN BIEN

TEMA PARA TRATAR

Decídese la solicitud presentada por la Dra. JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, interpuesta en favor del interesado señor ALFREDO GUZMÁN PRADA, a fin de que sea excluido el 25% del bien inmueble de la Carrera 8 No. 21-51/67 y Calle 22 No. 8-01/15, por cuanto tal bien no es de propiedad del causante ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO.

OBJETO DE LA PETICIÓN

Sea excluida la cuota parte del mencionado bien, por cuanto a través de la Escritura Pública No. 3179 del 5 de septiembre del año 2008, de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, el señor ALFREDO GUZMÁN PRADA le compró al causante los derechos y acciones que este tenía en la sucesión de su padre JESÚS ANTONIO ULLOA ULLOA, compraventa que fue inscrita en la Anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-58958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

De igual modo asevera que el señor GUZMÁN PRADA se encuentra en posesión del 75% del inmueble, haciéndole falta únicamente comprarle el 25% a la señora NORMA EUGENIA ULLOA CLAVIJO.

A fin de resolver la anterior solicitud, el Juzgado con fecha 3 de julio del año 2020, le corrió traslado a los herederos reconocidos para que se pronunciaran en torno a dicha solicitud.

El 13 de julio de 2020, la Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, apoderada de los herederos reconocidos, aduce que el bien del cual se solicita la exclusión fue inventariado en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 20 de febrero de 2020, por lo que no es procedente declarar una partida adicional, ya que el bien se encuentra incluido dentro de los inventarios y avalúos. Y continúa diciendo: *“La norma es clara y expresa en determinar que las partidas adicionales como bien lo indica su nombre son ADICIONALES QUE NO SE HAYAN INCLUIDO DENTRO DE LOS INVENTARIOS”*. En cuanto a la solicitud de exclusión recurre al artículo 505 del Código General del Proceso, para luego decir que el primer requisito que se debe cumplir es que se haya promovido un proceso acerca de la propiedad de los bienes inventariados, asunto del que no se aportó ninguna prueba. De igual modo que se debe aportar el certificado de existencia del proceso y por último se habla de las personas legitimadas para hacer la solicitud que no son otros que el cónyuge o compañero permanente o cualquiera de los herederos. Además expresa: *“Cabe anotar, que dentro de las pruebas aportadas en la solicitud realizada la escritura publica (sic) No. 3179 del 5 de septiembre de 2008, siendo posterior a la adjudicación de la sucesión del sr. JESUS ANTONIO ULLOA ULLOA, (anotación No. 7 del certificado de libertad aportado), que es de fecha 13 de septiembre de 2007 es decir un año antes de la supuesta venta de derechos que tuviese el sr. ALVARO DE JESUS ULLOA CLAVIJO, en calidad de hijo dentro de la sucesión QUE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA YA HABIA SIDO ADJUDICADA, no como se pretende hacer ver en la escritura aportada de un derecho futuro e incierto sino de un derecho real de propiedad, no obstante dicha escritura debía haberse hecho valida dentro de la SUCESION DEL SEÑOR JESUS ANTOLIO ULLOA ULLOA, oportunidad procesal, como bien se refiere la misma y siendo que ya dicha sucesión se había realizado se debió transferir la propiedad real y no un derecho futuro e incierto, como se hace ver en la escritura aportada”*. Folios 255 vuelto y 256.

Es por lo que deprecia sean rechazadas de plano las solicitudes orientadas al inventario adicional y la solicitud de exclusión de partida.

CONSIDERACIONES

La solicitud de inventarios y avalúos adicionales, desarrollada por el artículo 502 del Código General del Proceso, es un trámite adicional que en ciertos casos conlleva el trámite de un proceso de sucesión. Se acude a la audiencia de inventarios y avalúos adicionales cuando aparecen nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal.

Del inventario:

Debe entenderse que el inventario según el tratadista Carrizosa Pardo *“es el repertorio de todos los bienes de la herencia... es la enumeración y especificación de todos los bienes relictos”*. En palabras del expositor Pedro Cardona G. en el Manual de Derecho Procesal Civil, el inventario es *“la descripción que se hace de los bienes dejados por el causante, sean ellos propios o también de la sociedad conyugal, con el objeto de individualizarlos y establecer su existencia al momento de su muerte”*; con la finalidad de *“determinar el monto o posición contable del patrimonio del de cujus, para precisar su haber, el contenido pecuniario de la herencia, a través del avalúo, para efectos que mediante la liquidación, procurar la distribución de los herederos y el posterior pago de los impuestos correspondientes, por parte de los interesados y herederos”*. (Derecho de Familia. Tomo I. Librería Ediciones del Profesional Limitada. CARRIZOSA PARDO, Hernando. Sucesiones Donaciones. Editorial Lerner, 5ª edición 1966, págs. 78 y 79. CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo II, Parte Especial. 4ª Edición Leyer, págs.. 518 y 519).

Definición que se complementa con el artículo 472 del Código Civil, en donde especifica que *“el inventario hará relación de todos los bienes raíces y muebles... particularizándolos uno a uno o señalando colectivamente (en qué)... consisten, número, peso y medida con expresión de cantidad y la calidad...”*.

El inventario no está llamado a conferir ni a negar el dominio de los bienes que se relacionan, sean muebles o inmuebles; así lo preceptúa el artículo 475 del Código Civil, según el cual *“la mera aserción que se haga en el inventario de pertenecer a determinadas personas los objetos que se enumeran no hace prueba en cuanto al verdadero dominio de ellos”*.

En materia de inventarios se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, conforme al cual *“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.

Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales”.

Descendiendo al asunto que nos compete, se ha de entender que de conformidad con el artículo 502 si se hubieren dejado de inventariar bienes, podrá solicitarse inventarios y avalúos adicionales. Como se observa en el memorial presentado por la Dra. JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, allí no se está pidiendo la adición sino la exclusión de uno de los bienes que conforman la masa herencial del de cujus, para lo que fue creado el artículo 505 del Código General del Proceso que a la letra dice: **“EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA PARTICIÓN.** *En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la*

partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación”, el Despacho entiende que no estamos ante una adición de un bien sino más bien al contrario, de una exclusión de un bien, es decir no estamos ante un bien que se haya dejado de inventariar, sino de una exclusión a la que se le debe dar el trámite contemplado en el artículo 505 del Código General del Proceso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos allí requeridos, en donde revisados los mencionados requisitos bien se observa que no se cumplen, pues se trata de un tercero que no ostenta la calidad de cónyuge o compañero permanente y que no es heredero, sino el cesionario de unos derechos y acciones que en su momento no hizo valer y por eso el bien continuó apareciendo como de propiedad del causante pues aparece como “Titular de derecho real de dominio” en el respectivo Certificado de Tradición. Asunto que de igual modo se ve reflejado en el “CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL” que milita a folio 52.

Es así que se desnaturaliza el objetivo del artículo 502 multicitado, ya que allí tan solo se hace relación a los bienes del causante que se dejaron de inventariar, más no a la solicitud de exclusión de bienes para que no formen parte de la masa partible. Como es bien sabido el artículo 505 regula la acción entre los interesados dentro del sucesorio, más no de un tercero afectado en su derecho de dominio, por eso no puede confundirse con la acción prevista en el artículo 1388 del Código Civil que reconoce la acción del dueño de una cosa, que no tiene interés dentro de la sucesión contra los herederos. Por lo que al heredero o al interesado le corresponde acudir a la jurisdicción ordinaria en procura de que le sean reconocidos sus derechos. De igual modo el Despacho considera que es de imperiosa aplicación el artículo 1312 del Código Civil, relacionado con las personas que pueden asistir al inventario. Es por lo anterior que el Despacho se abstendrá de acoger la solicitud presentada.

Por último pero no por eso menos importante, se ha de precisar que el señor ALFREDO GUZMÁN PRADA se hizo presente en la audiencia de inventarios y avalúos en compañía de su apoderada, en donde tan solo se objetó lo relacionado con el valor del pasivo, sin que se haya pronunciado en relación con la exclusión que acá se depreca.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- NO excluir de los inventarios y avalúos el bien inmueble inventariado y avaluado en la diligencia de fecha 20 de febrero de 2020, consistente en la casa ubicada en la Carrera 8 No. 21-51/67 y Calle 22 No. 8-01/15.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 14 de enero de 2021. En la fecha se **NOTIFICÓ** la anterior Providencia por anotación en el **ESTADO** No. 001.

Secretaria _____

PAULA M. SUÁREZ SILVA

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00478-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: GIOVANNI FERNANDO RINCÓN PINZÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de GIOVANNI FERNANDO RINCÓN PINZÓN , a:

Dr. (a) DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 24 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00308-00
DEMANDANTE: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO
CONTRA: MAURICIO DELGADO PERDOMO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El anterior oficio junto con sus anexos respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre de 2020. Informando que fue presentada por el demandado MAURICIO DELGADO PERDOMO, contestaciones de la demanda EN TIEMPO el 14 y 16 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00308-00
DEMANDANTE: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO
CONTRA: MAURICIO DELGADO PERDOMO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el demandado MAURICIO DELGADO PERDOMO, se encuentra notificado conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el demandado MAURICIO DELGADO PERDOMO, a través de apoderado contestó la demanda en tiempo.

TERCERO: Se reconoce al abogado ALBERTO HUERTAS PÉREZ, como mandatario judicial de MAURICIO DELGADO PERDOMO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificadas las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00029-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. "CREDISOL S.A.S."
CONTRA: JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ y
MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ, a:

Dr. (a) JULIO TOCORA REYES. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 14 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00426-00
CAUSANTE: FREDY ALEXANDER SUAZA PORTELA

Por no ser procedente, se niega la solicitud de poner a disposición del Juzgado las sumas que reposan en el fondo de pensiones PROTECCIÓN, producto de las semanas cotizadas por el causante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 15 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00189-00
DEMANDANTE: JAHIR JAVIER NIETO SOTO
CONTRA: JOSÉ ANÍBAL ÁLVAREZ TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio que antecede junto con el certificado de tradición del inmueble aportado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE a que tiene derecho el demandado, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-22382, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico el 24 de noviembre de 2020 y correo electrónico dirigido a la parte pasiva por parte del Juzgado a través del cual se le rinde contestación. Informando que fue recibido escrito de excepciones, EN TIEMPO el 14 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA. ANGIE PAOLA LOZANO y
HEREDEROS DE FREDY URQUIJO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demandada ANGIE PAOLA LOZANO, se encuentra notificada conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada ANGIE PAOLA LOZANO, a través de apoderado presentó escrito de excepciones en tiempo.

TERCERO: Se reconoce al abogado FARID CABEZAS MORENO, como mandatario judicial de ANGIE PAOLA LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

12-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA. ANGIE PAOLA LOZANO y
HEREDEROS DE FREDY URQUIJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FREDY URQUIJO CASTILLO, como de su heredero determinado YOHAN FELIPE URQUIJO LOZANO, a:

Dr. (a) HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: <u>14 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio informando que fue recibido por reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 002
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Ricaurte, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvanse las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaria, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio sin diligenciar con anexos, recibido a través de correo electrónico el 15 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE: FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

El anterior despacho comisorio proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES, TOLIMA, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00083-00
DEMANDANTES. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. ABSALÓN VERGAÑO SANDOVAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de ABSALÓN VERGAÑO SANDOVAL, a:

Dr. (a) EDUARDO BARRERA AGUIRRE. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: <u>14 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido el 15 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00243-00
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES
CONTRA: JUAN CARLOS APONTE MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. - Consorcio SIM - Contrato 071/2007, el Juzgado RESUELVE:

Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con el número de placa BCT-659, de propiedad de la parte demandada.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: <u>14 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00032-00
CAUSANTE: MARÍA GLORIA AGUILAR

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 08 de marzo del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00510-00
DEMANDANTE. ANDRÉS FELIPE REYES SERNA
CONTRA. HUBERNEY FALLA VILLANUEVA

Observa el despacho que mediante auto del 10 de diciembre de 2020, se decretó la práctica de la audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso, sin que se hubiera dado trámite al inciso 3° del numeral 5° del artículo 309 ibídem, por cuanto la oposición fue presentada por un tenedor del bien inmueble objeto del proceso.

Es por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto la providencia del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena dejar incólume el numeral "QUINTO", de la providencia del 10 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento del apoderado de la parte opositora.

TERCERO: Se ordena al apoderado del tenedor opositor RODRIGO GÓMEZ RODRÍGUEZ, comunicar al tercero poseedor JORGE ENRIQUE GÓMEZ PEÑA, para que comparezca a ratificar su actuación dentro del término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 5° del artículo 309 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte opositora, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez. Informando que el Representante Legal de la compañía demandante ha fallecido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00339-00
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
CONTRA: EDDIER ALEXANDER PÉREZ MONTEALEGRE
SANDRA MILENA VARÓN GARCÍA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo normado en el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la interrupción del presente proceso, por muerte del representante legal de la entidad demandante.

SEGUNDO. Notifíquese por aviso a la sociedad demandante ALMACEN LOR LTDA., para los fines establecidos en el artículo 160 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 14 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior publicación de remate, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase a la entidad auxiliar de la Justicia FUNDACIÓN AYÚDATE, para que en el término de cinco (5) días, presente a este Despacho un informe detallado de su gestión como secuestre, e informe las condiciones del bien objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2015-00288-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ÁLVARO ALEJANDRO PERDOMO LONDOÑO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2015-00398-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: RAMIRO URQUIJO MEJÍA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

los oficios del caso. TERCERO. Decretar el desembargo del establecimiento cautelado. Librese

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2014-00393-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: HENRY YATE GUZMÁN

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

del caso. TERCERO. Decretar el desembargo del salario cautelado. Librese los oficios

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2010-00438-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: LEONARDO HERRERA ROJAS

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los dineros cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2005-00307-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: LUZ ESPERANZA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

CUARTO: En virtud del embargo de remanente, los bienes cautelados continúan embargados para el proceso Ejecutivo No. 136/06 de GRISELDA CHACÓN RAMÍREZ contra LUZ ESPERANZA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Librense los oficios respectivos.

el expediente. QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2008-00528-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: ROSEMBERG CARDOZO TRUJILLO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo del salario cautelado. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: En virtud del embargo de remanente, el salario cautelado continúa embargado para el proceso Ejecutivo No. 25307-4003-001-2015-00479-00 de EMMA FORERO ARAGÓN contra ROSEMBERG CARDOZO TRUJILLO, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Líbrense los oficios respectivos.

el expediente. QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00531-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: SANDRA ROCÍO CUERVO VILLANUEVA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo del salario cautelado. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2014-00043-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: RAFAEL RÁTIVA LOZANO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 01 de fecha: 14 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría